

CUADRO RESUMEN DE MEDIDAS FISCALES APLICABLES A LOS RESIDENTES EN LAS ILLES BALEARS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS EL AÑO 2009

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS

1	Gastos por adquisición de libros de texto de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica	Deducción del 100% de los gastos totales por cada hijo con un máximo de 200,00 a 75,00 euros según el tramo de renta en el caso de declaración conjunta y de 100,00 a 58,00 euros según el tramo de renta en el caso de declaración individual. Quedan excluidas las rentas superiores a 12.500,00 euros en declaraciones individuales y a 25.000,00 euros en tributación conjunta.
2	Gastos por pago del alquiler de la vivienda habitual para jóvenes, personas discapacitadas o familias numerosas	Deducción del 15% del importe satisfecho anualmente por arrendamiento de la vivienda habitual para jóvenes menores de 36 años, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 % y el padre o los padres que convivan con el hijo o los hijos incurso a la patria potestad y que integren una familia numerosa, con un máximo de 300,00 euros. Quedan excluidas las rentas superiores a 18.000,00 euros en declaraciones individuales y a 30.000,00 euros en tributación conjunta. En el caso de familias numerosas, los límites cuantitativos son de 24.000,00 euros y de 36.000,00 euros, respectivamente.
3	Gastos por inversión en vivienda habitual (adquisición o rehabilitación de vivienda)	- Deducción general: 4,95% - Deducción para jóvenes menores de 36 años: 6,5%. quedan excluidas las rentas superiores a 18.000,00 euros en declaraciones individuales y a 30.000,00 euros en tributación conjunta. La base máxima de esta deducción estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 11.000,00 euros en aquella cantidad que constituya para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal del impuesto. La base de la deducción autonómica estará constituida por las cantidades satisfechas por la adquisición o la rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos de adquisición que deban ir a cargo del contribuyente y, en caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos que de ella se deriven.» - Deducción para personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%: 9,9%
4	Gastos por conservación y mejora de terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido o áreas de interés agrario	Deducción del 50% de los gastos efectuados con un máximo de 25,00 euros por hectárea o el triple del importe del Impuesto sobre Bienes inmuebles.
5	Declarantes de edad igual o superior a 65 años	Deducción de 36,00 euros. Quedan excluidas las rentas superiores a 24.000,00 euros en declaraciones conjuntas y a 12.000,00 euros en tributación individual.
6	Declarantes discapacitados físicos y psíquicos el grado de discapacidad de los cuales sea igual o superior al 33 %. Miembros de la unidad familiar que tengan esta condición (cónyuge o hijos menores de edad)	Importe de la deducción autonómica: a) Discapacitada física igual o superior 33% e inferior 65%: 80,00 euros. b) Discapacitada física superior 65%: 150,00 euros. c) Discapacitada psíquica igual o superior 33%: 150,00 euros Quedan excluidas las rentas superiores a 25.000,00 euros en declaraciones conjuntas y a 12.500,00 euros en tributación individual.
7	Deducción por adopción de hijos	600,00 euros por cada hijo adoptado
8	Deducción de las cuotas de satisfechas en concepto de transmisiones patrimoniales (TPO) y/o en concepto de actos jurídicos documentados (AJD) del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para jóvenes menores de 36 años, personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 % y familias numerosas	Deducciones a aplicar a la declaración de IRPF: - El 50% de la cuota satisfecha en concepto de TPO y en concepto de AJD por la compra de la –primera– vivienda habitual. - El 75% de la cuota satisfecha en concepto de TPO y de la cuota variable de AJD – documentos notariales– por la adquisición de la –primera– vivienda habitual calificada por la Administración como protegida y la adquisición no goce de exención.

9 *Deducción para el fomento de la autoempleo*

Deducción en la cuota íntegra autonómica de 250,00 euros por cada contribuyente que sea hombre de edad inferior a 36 años, y de 300,00 euros por cada contribuyente que sea mujer con independencia de la edad que tenga, residentes en el territorio de las Illes Balears, que verifiquen los siguientes requisitos en la fecha de devengo del impuesto:

- a) Estar en situación de alta, como persona física o como participe en una entidad en régimen de atribución de rentas, en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, siempre que el alta se haya formalizado por primera vez en el mismo periodo impositivo.*
- b) Desarrollar la actividad económica principal en el territorio de las Illes Balears y mantener esta actividad durante, como mínimo, todo el año natural siguiente al cierre del periodo impositivo en el que se haya aplicado la deducción.*
- c) Ejercer la actividad económica de forma personal, habitual y directa, que debe constituir la principal fuente de renta del contribuyente a partir de la fecha del alta en el Censo y hasta el cierre del periodo impositivo.*
- d) Obtener rentas en concepto de actividades económicas sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas en el periodo impositivo, siempre que el rendimiento íntegro sea inferior a 100.000,00 euros.*

En caso de que no se cumpla el requisito de permanencia de la actividad económica a que se refiere el apartado b) del punto anterior, debe pagarse la parte del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de la deducción practicada. A estos efectos, el obligado tributario debe presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se produzca el incumplimiento, y debe ingresar, junto con la cuota resultante, los intereses de demora correspondientes.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

ADQUISICIONES POR CAUSA DE MUERTE

1 *Reducción por parentesco*

- a) Grupo I. Adquisiciones por descendientes menores de 21 años: 25.000,00 euros, más 6.250 euros por cada año menor de 21 que tenga el derechohabiente. La reducción, sin embargo, no puede exceder de 50.000,00 euros.*
- b) Grupo II. Adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendentes: 25.000,00 euros.*
- c) Grupo III. Adquisiciones por colaterales de segundo y tercero grado, ascendentes y descendientes por afinidad: 8.000,00 euros.*
- d) Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños: 1.000,00 euros.*

2 *Reducción por minusvalía*

- a) Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65%: 48.000,00 euros.*
- b) Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65%: 300.000,00 euros.*
- c) Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%: 300.000,00 euros.*

3 *Reducción por la adquisición de la vivienda habitual*

Reducción del 100% del valor de la vivienda habitual del causante, con el límite de 180.000,00 euros por cada sujeto pasivo, siempre que los derechohabientes sean el cónyuge, los ascendentes o los descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los dos años anteriores a la defunción.

4 *Reducción por seguros de vida*

Reducción por cada sujeto pasivo del 100%, con un límite de 12.000,00 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el cónyuge, ascendente o descendiente. En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado muerte y el beneficiario.

La misma reducción será en todo caso aplicable a los seguros sobre la vida que se devenguen en actos de terrorismo, así como de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público, y no estará incurso al límite cuantitativo establecido en el primero apartado de este artículo, siendo extensible a todos los posibles beneficiarios.

5 *Reducciones por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas*

Si en la base imponible de una adquisición por causa de muerte, que corresponda a los cónyuges o descendientes de la persona fallecida, está incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional al que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, o el valor de derechos de usufructo sobre la empresa o el negocio citados, o de derechos económicos derivados de la extinción de este usufructo, siempre que con motivo de la defunción se consolide el pleno dominio en el cónyuge o en los descendientes, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible, con independencia de las reducciones que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, una reducción del 95% del mencionado valor.

En los casos que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendentes y colaterales, hasta al tercero grado, y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95%.

- | | | |
|----|--|---|
| 6 | <i>Reducción por adquisición de participaciones sociales en entidades</i> | <p><i>Si en la base imponible de una adquisición por causa de muerte, que corresponda a los cónyuges o descendientes de la persona fallecida, está incluido el valor de participaciones en entidades a las cuales sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, o el valor de derechos de usufructo sobre las participaciones citadas, o percibiesen aquellos los derechos debidos a la finalización del usufructo forma de participaciones en la empresa, el negocio o la entidad afectada, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible, con independencia de las reducciones que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, una reducción del 95% del mencionado valor.</i></p> <p><i>En los casos que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendentes y colaterales, hasta al tercero grado, y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95%.</i></p> |
| 7 | <i>Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears</i> | <p><i>Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición por causa de muerte del cónyuge o de los descendientes de la persona fallecida se incluyan bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, se aplicará sobre estos bienes una reducción del 99% de su valor</i></p> |
| 8 | <i>Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las otras comunidades autónomas</i> | <p><i>Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición por causa de muerte del cónyuge o de los descendientes de la persona fallecida se incluyan bienes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas, se aplicará sobre estos bienes una reducción del 95% de su valor.</i></p> |
| 9 | <i>Reducción por transmisión consecutiva de bienes</i> | <p><i>Si unos mismos bienes, en un período máximo de doce años, son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte en favor de descendientes, en la segunda y las ulteriores se deducirá de la base imponible, a más, el importe del satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes. Esta reducción también será aplicable en caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones, siempre que esta circunstancia se acredite de forma fehaciente.</i></p> |
| 10 | <i>Reducción por adquisición de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico protegido o en áreas de interés agrario</i> | <p><i>Cuando en la base imponible de una adquisición por causa de muerte que corresponda a los cónyuges, ascendentes o descendientes del causante esté incluido el valor de un terreno situado en un área de suelo rústico protegido o en un área de interés agrario, o en un espacio de relevancia ambiental para obtener la base liquidable se aplicará a la base imponible una reducción del 95% del valor de aquel terreno. Esta reducción se aplicará solo a las fincas en las que, como mínimo, un 33% de la extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados y en proporción a este porcentaje, y será incompatible con cualquier otra reducción estatal o autonómica que recaiga sobre estos bienes.</i></p> <p><i>Del mismo porcentaje de reducción gozarán las adquisiciones por causa de muerte de participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté constituido por terrenos donde como mínimo un 33% de la extensión esté situado en un área de suelo rústico protegido o en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental.</i></p> |
| 11 | <i>Bonificación autonómica en adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo I.</i> | <p><i>En las adquisiciones por causa de muerte por sujetos pasivos que sean descendientes menores de 21 años (grupo I), se aplicará una bonificación del 99% sobre la cuota íntegra corregida.</i></p> |
| 12 | <i>Deducción estatal por doble imposición internacional</i> | <p><i>Los sujetos pasivos tendrán derecho a deducirse la menor de las siguientes cantidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) El importe efectivo del satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar que afecte al aumento patrimonial sometido a gravamen al Estado español.</i> <i>b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al aumento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hayan estado incursos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.</i> |
| 13 | <i>Bonificación autonómica en adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los grupo I y II.</i> | <p><i>En las adquisiciones por causa de muerte, a los sujetos pasivos que sean descendientes menores de 21 años (grupo I) o descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendentes (grupo 2) se aplicará una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual del 1%.</i></p> |

ADQUISICIONES LUCRATIVAS ENTRE VIVOS

- | | | |
|---|--|---|
| 1 | <i>Reducciones por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas</i> | <p><i>En los casos en los que en una adquisición lucrativa entre vivos a favor del cónyuge o de los descendientes, esté incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional a los cuales sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 95% del mencionado valor.</i></p> <p><i>Esta reducción será del 99%, siempre que el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o el negocio durante el plazo de 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación y se cumplan el resto de requisitos que establece el artículo 24 de la Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones.</i></p> |
|---|--|---|

- | | | |
|----|--|---|
| 2 | <i>Reduccions por adquisició de participacions socials en entitats</i> | <p><i>En los casos en los que en una adquisició lucrativa entre vivos a favor del cónyuge o de los descendientes esté incluido el valor de participaciones en entidades a las cuales sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 95% del mencionado valor</i></p> <p><i>Esta reducción será del 99%, siempre que el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o el negocio durante el plazo de 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación y se cumplan el resto de requisitos que establece el artículo 24 de la Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones.</i></p> |
| 3 | <i>Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears</i> | <p><i>Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición lucrativa entre vivos del cónyuge o de los descendientes, se incluyan bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, se aplicará sobre estos bienes una reducción del 99% de su valor.</i></p> |
| 4 | <i>Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las otras CCAA</i> | <p><i>Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición lucrativa entre vivos del cónyuge o de los descendientes, se incluyan bienes comprendidos en los apartados 1, 2 o 3 del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, como integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas, se aplicará sobre estos bienes una reducción del 95% de su valor.</i></p> |
| 5 | <i>Reducción por adquisición de vivienda habitual por parte de determinados colectivos</i> | <p><i>Cuando en la base imponible correspondiente a una donación a favor de hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes del donante con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65% o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%, se incluya un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de las personas citadas, se aplicará sobre el valor real de este inmueble una reducción del 57%.</i></p> |
| 6 | <i>Reducción en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacitada</i> | <p><i>En las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos regulados en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacitada y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, se aplicará una reducción del 99%, que será incompatible con la reducción anterior.</i></p> |
| 7 | <i>Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual</i> | <p><i>En las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual se aplicará una reducción de 57%, siempre que se cumplan determinados, siendo incompatible con la reducción por adquisición de vivienda habitual por parte de determinados colectivos.</i></p> <p><i>El importe máximo de las donaciones es de 60.000,00 euros y en el caso de personas discapacitadas de 90.000,00 euros.</i></p> |
| 8 | <i>Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades</i> | <p><i>En las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades se aplicará una reducción de 57%, siempre que se cumplan determinados requisitos.</i></p> <p><i>Esta reducción será del 99 %, siempre que se cumplan los requisitos que se contienen en el artículo 30 de la Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones y el artículo 8 del Decreto ley de 10 de octubre, para impulsar la actividad económica en las Illes Balears y que durante los 12 meses siguientes a la constitución o la adquisición de la empresa, negocio o de las participaciones en la entidad, la plantilla media total de la empresa, el negocio o la entidad se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y este incremento se mantenga durante el plazo de 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.</i></p> |
| 9 | <i>Deducción estatal por doble imposición internacional.</i> | <p><i>Los sujetos pasivos tendrán derecho a deducirse la menor de las siguientes cantidades:</i></p> <p><i>a) El importe efectivo del satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar que afecte al aumento patrimonial sometido a gravamen al Estado español.</i></p> <p><i>b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al aumento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o a derechos que puedan ser ejercitados fuera del Estado español, cuando hayan estado incursos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.</i></p> |
| 10 | <i>Deducción autonómica para las adquisiciones por los sujetos incluidos en los grupos I y II.</i> | <p><i>En las adquisiciones lucrativas entre vivos, a los sujetos pasivos que sean descendientes menores de 21 años (grupo I) o descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes (grupo 2) se aplicará una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida la cuantía derivada de multiplicar la baza imponible por un tipo porcentual del 7%.</i></p> |

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1	Operaciones de transmisión de bienes inmuebles.	Tipo general del 7%.
2	Operaciones de transmisión de viviendas de protección oficial.	El impuesto sobre transmisiones patrimoniales en el caso de las viviendas de protección oficial se reduce del 3% al 1% del valor del bien inmobiliario transmitido.
3	Operaciones de transmisión de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de menores de 36 años, personas discapacitadas y familias numerosas	Tipo reducido del 3% siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los límites de renta exigible para la aplicación del tipo reducido son 18.000,00 euros, en caso de tributación individual y 30.000,00 euros, en caso de tributación conjunta. En el caso de familias numerosas, los límites cuantitativos son 24.000,00 euros y 36.000,00 euros, respectivamente.
4	Operaciones de transmisión de bienes inmuebles situados al ParcBIT	El tipo de gravamen se establece en 0,5% sobre el valor del bien transmitido.
5	Operaciones de transmisión de bienes inmuebles en las que el contribuyente pueda optar para tributar por IVA o por ITP y opta por ITP (ej.: venta de local comercial segunda mano de empresa a empresa)	El tipo de gravamen de estas operaciones se establece en 3%.
6	Transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales	Tipo reducido del 6% siempre que concurren las siguientes circunstancias: a) Que, antes de la transmisión, la transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears de una manera habitual, personal y directa. b) Que la transmisión de la empresa o el negocio se produzca entre el ocupador, por una parte, y un trabajador, el cónyuge u otros familiares hasta al tercer grado de consanguinidad o afinidad, de otra. c) Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional dentro del territorio de las Illes Balears, de una forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de cinco años.
7	Concesiones administrativas y actos y negocios jurídicos análogos	Tipo general del 4%. Tipo reducido del 2% siempre que se verifiquen los siguientes requisitos: a) El importe líquido de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6 millones de euros. b) Durante los 12 meses siguientes a la constitución de la concesión administrativa o del acto o el negocio análogo, la plantilla media total de la empresa se ha de incrementar respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, y este incremento se mantendrá a lo largo de todo el plazo de la concesión.
8	Régimen específico aplicable a la transmisión onerosa de vehículos a motor en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (novedad 2010).	Tipo de gravamen del 0% en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en el caso de transmisiones onerosas por actos inter vivos de ciclomotores. También se aplicará el tipo de gravamen del 0% en el caso de transmisiones de motocicletas, turismos y vehículos todo terreno con una antigüedad igual o superior a 10 años, excepto en los casos que se trate de vehículos que tengan la calificación de vehículos históricos o que tengan un valor igual o superior a 20.000 euros de acuerdo con los precios medios de venta publicados por orden ministerial que sean de aplicación a la gestión del impuesto. En los casos en que resulte de aplicación este tipo de gravamen del 0%, los sujetos pasivos del impuesto no quedan obligados a presentar la autoliquidación en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas
9	Actos jurídicos documentados: tipo general aplicable	Tipo general del 1%.
10	Actos jurídicos que documenten escrituras públicas de Operaciones de transmisión de viviendas que constituyan la vivienda habitual de menores de 36 años, discapacitadas y familias numerosas	Tipo reducido del 0,5% siempre que se cumplan las mismas condiciones que en el tipo reducido del 3% por el concepto de transmisiones patrimoniales.

11	Actos jurídicos que documenten operaciones de inmobiliarias relativas a viviendas autonómicas calificadas administrativamente como protegidas	Tipo reducido del 0,5%.
12	Actos jurídicos documentados para las sociedades de garantía recíproca (SGR) con domicilio social en las Illes Balears	Tipo de gravamen reducido del 0,1% por lo que respecta a los documentos notariales que formalicen la constitución y la cancelación de derechos reales de garantía a favor de una SGR balear.
13	Actos jurídicos documentados sobre operaciones de transmisión de bienes inmuebles en las que el contribuyente pueda optar tributar por IVA o por ITP y opta por IVA	El tipo de gravamen de estas operaciones es del 1,5%.

FISCALIDAD DEL SECTOR DEL JUEGO

1	Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar	<p>Tipos impositivos:</p> <p>a) Tipo general: 21%</p> <p>b) Tipos juego del bingo: 31%. Se aplicará de la manera siguiente: b.1) Un 17,60 % sobre el valor facial del cartón. b.2) Un 13,40 % sobre la parte del valor facial del cartón que, de acuerdo con la normativa aplicable, se destine a premio.</p> <p>c) Tipos impositivos de les máquinas Tipos B, C i D: 1. Máquinas del Tipo B o recreativas con premio (novedad 2010). 1.1) Cuota anual: 3.467,00 euros. 1.2) Cuando se trate de máquinas donde puedan intervenir dos o más jugadores de manera simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por el resto de jugadores, serán de aplicación las cuotas siguientes: 1.2.1) Máquinas de dos jugadores: una cuota de 6.067,25 euros. 1.2.2) Máquinas de tres jugadores o más: 6.067,25 euros, más el resultado de multiplicar por 2.347 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida. 2) Máquinas del Tipos C o de azar. 2.1) Cuota anual: 4.946,00 euros. 2.2) Cuando se trate de máquinas donde puedan intervenir dos o más jugadores de manera simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por el resto de jugadores, serán de aplicación las cuotas siguientes: 2.2.1) Máquinas de dos jugadores: dos cuotas según lo previsto en el punto 2.1 anterior. 2.2.2) Máquinas de tres jugadores o más: 9.892,00 euros, más el resultado de multiplicar la cuantía de 4.946,00 euros por el número de jugadores i por el coeficiente 0,123. 3) Máquinas del Tipos D o Máquinas grúa. Cuota anual: 150,00 euros.</p>
2	Tasa sobre el juego en casinos	<p>Escala general de tarifas aplicables a las tasas sobre los casinos de juego:</p> <p>a) Base imponible entre 0,00 euros i 1.929.497,29 euros. Tipos aplicable: 22%. b) Base imponible entre 1.929.497,30 euros i 3.192.403,59 euros. Tipos aplicable: 40%. c) Base imponible entre 3.192.403,60 euros i 6.367.342,99 euros. Tipos aplicable: 50%. d) Base imponible superior a 6.367.343 euros. Tipos aplicable: 61%.</p> <p>Escala de tarifas reducidas en caso de creación de ocupación por el obligado tributario (novedad 2010):</p> <p>a) Base imponible entre 0,00 euros i 1.929.497,29 euros. Tipos aplicable: 20%. b) Base imponible entre 1.929.497,30 euros i 3.192.403,59 euros. Tipos aplicable: 37%. c) Base imponible entre 3.192.403,60 euros i 6.367.342,99 euros. Tipos aplicable: 47%. d) Base imponible superior a 6.367.343 euros. Tipos aplicable: 58%.</p>
3	Tasa sobre las apuestas de las carreras de caballos y de trote	Tipo del 3%.
4	Tributación en la Lototrot y Promotrot.	Tipo general del 18%.
5	Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias organizadas por asociaciones benéfico sociales	<p>Exención en el pago de la tasa para los juegos con premios no superiores a 1.500,00 euros, siempre que el importe total de los billetes ofrecidos no supere los 12.000,00 euros.</p> <p>Las organizaciones benéfico sociales pueden gozar de la exención para un máximo de cuatro rifas o tómbolas el año, sin que la duración de estas pueda exceder de tres meses.</p>